

## ANUNCIO

### **ASKOTARIKO EGINKIZUNETARAKO LANGILE PLAZA BAT TXANDA ASKEAN LEHIAKETA-OPOSIZIO BIDEZ BETETZEKO DEIALDIA PLAZA DE OPERARIO/A DE SERVICIOS MULTIPLES MEDIANTE CONCURSO OPOSICION LIBRE**

En Gordexola, a treinta de marzo de dos mil once, siendo las nueve horas se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Gordexola, los siguientes Señores integrantes del Tribunal calificador que se constituye para la resolución de la reclamación presentada por uno de los aspirantes respecto a cuatro de las preguntas del primer examen.

Presidente:

- Jesús Díez Altuna.

Vocales:

- Ander Etxebarria Bidasolo. D.F.B. .
- Oscar Medina Santamaría IVAP

Vocal secretaria:

M<sup>a</sup> Cristina Abiega Castresana.

Dada cuenta del contenido de la reclamación el Tribunal ha adoptado los siguientes acuerdos:

#### **PRIMERO.-Referente a la pregunta número 6.**

**DESESTIMAR la reclamación** presentada por don Eneko Beascoechea Escolano referida a la pregunta nº 6 que se transcribe a continuación.

“En la Constitución española de 1978, La pena de muerte

- a) Queda abolida en todos los casos.
- b) Queda abolida excepto lo que se disponga en tiempos de guerra.
- c) Se mantiene para delitos contra la sociedad.”

Alega el reclamante que la Ley Orgánica 11/1995 de 27 de noviembre abolió la pena de muerte y que por tanto la respuesta correcta debería ser la a) y no la b).

Se desestima la reclamación porque si bien es cierto que la pena de muerte fue abolida del Código Penal Militar , único texto legal que la contempla como pena alternativa a determinados delitos cometidos en tiempo de guerra, sin embargo, la pena de muerte en tiempos de guerra permanece en

la Constitución Española vigente. De este modo , como la pregunta hace referencia expresa a la Constitución española de 1978 cualquier otra respuesta que no sea la señalada como b) no resulta válida.

**SEGUNDO.- Referente a la pregunta nº18.**

**ESTIMAR la reclamación** presentada por don Eneko Beascoechea Escolano referida a la pregunta nº 18 que se transcribe a continuación.

“18.-Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia

- a) de la mitad del número legal de miembros de la Corporación
- b) de un tercio del número legal de miembros de la Corporación
- c) de la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación “

Habiendo observado que en dicha pregunta existe un error material en la transcripción de la respuesta correcta ya que falta el inciso final que se refiere a que además de la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación nunca podrá ser inferior a tres. Así lo establece el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En consecuencia el Tribunal acuerda que se proceda a la anulación de la misma siendo sustituida por la pregunta nº 41 (primera de las de reserva).

**TERCERO.-Referente a la pregunta nº 19.**

**ESTIMAR la reclamación** presentada por don Eneko Beascoechea Escolano referida a la pregunta nº 19 que se transcribe a continuación.

“19.- En última instancia sobre el despido del personal laboral de una Corporación Local debe pronunciarse, a nivel interno, el / la :

- a) Autoridad laboral
- b) Pleno de la Corporación
- c) Comité de empresa”

Según el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local: es atribución del Alcalde desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

Quien acuerda el despido es el Alcalde con la obligación de dar cuenta al Pleno lo cual no significa que este órgano deba de pronunciarse.

En base a lo anterior el Tribunal acuerda que se proceda a la anulación de la pregunta siendo sustituida por la pregunta nº 42 (segunda de las de reserva).

**CUARTO: Referente a la pregunta nº 22.**

**DESESTIMAR la reclamación** presentada por don Eneko Beascochea Escolano referida a la pregunta nº 22 que se transcribe a continuación.

**“22.-La jurisdicción competente para los pleitos que se susciten en relación con el Personal Laboral de una Corporación Local , por su condición de tal, es la :**

- a) Contencioso – Administrativa
- b) Civil
- c) Social”

El art. 3.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dice que no son de su competencia las atribuidas al orden social. Este artículo en relación con los artículos dos y tres de la Ley de Procedimiento Laboral, permite deducir que **los pleitos que se susciten en relación con el Personal Laboral de una Corporación Local , por su condición de tal** corresponden a la jurisdicción social.

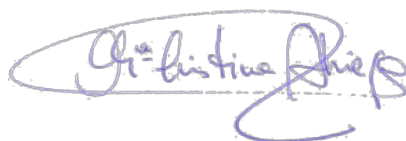
De este modo , como la pregunta hace referencia expresa a la condición de trabajador con relación laboral, cualquier otra respuesta que no sea la señalada como c) no resulta válida.

**QUINTO.-** Pocerder a una nueva corrección de los ejercicios y publicar la nueva relación de personas que han superado la prueba .

*Contra la resolución que se publica que no agota la via administrativa podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la página web y tablón de anuncios*

Lo que pongo en su conocimientos a los efectos oportunos

Gordexola, 2011ko apirilaren 8a/ Gordexola, 8 de abril de 2011



Idazkariak/La Secretaria/ Mª Cristina Abiega Castresana